

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta (80) Civil Municipal de Bogotá D. C.



CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Campo Lias Gonzalez
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido N° C.C. o Nit

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido N° C.C. o Nit

APODERADO (A)

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido N° C.C. o Nit

DEMANDADO

Komcat Ltda.
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido N° C.C. o Nit

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido N° C.C. o Nit

CUADERNO No. 5

110014003018 2012-00607 00

9. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Junio al 18 de Julio de 2012.
10. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Julio al 18 de Agosto de 2012.
11. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Agosto al 18 de Septiembre de 2012.
12. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Septiembre al 18 de Octubre de 2012.
13. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Octubre 18 de 2012 al Noviembre de 2012.
14. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Noviembre al 18 de Diciembre de 2012.
15. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Diciembre de 2012 al 18 de Enero de 2013.
16. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Enero de 2013 al 18 de Febrero de 2013.
17. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Febrero al 18 de Marzo de 2013.
18. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Marzo al 18 de Abril de 2013.
19. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Abril al 18 de Mayo de 2013.
20. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Mayo al 18 de Junio de 2013.
21. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Junio al 18 de Julio de 2013.
22. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Julio al 18 de Agosto de 2013.
23. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Agosto al 18 de Septiembre de 2013.
24. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Septiembre al 18 de Octubre de 2013.

25. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Octubre 18 de 2013 al Noviembre de 2013.
26. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Noviembre al 18 de Diciembre de 2013.
27. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Diciembre de 2013 al 18 de Enero de 2014.
28. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Enero de 2014 al 18 de Febrero de 2014.
29. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Febrero al 18 de Marzo de 2014.
30. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Marzo al 18 de Abril de 2014.
31. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Abril al 18 de Mayo de 2014.
32. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Mayo al 18 de Junio de 2014.
33. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Junio al 18 de Julio de 2014.
34. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Julio al 18 de Agosto de 2014.
35. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Agosto al 18 de Septiembre de 2014.
36. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Septiembre al 18 de Octubre de 2014.
37. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Octubre 18 de 2014 al Noviembre de 2014.
38. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Noviembre al 18 de Diciembre de 2014.
39. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Diciembre de 2014 al 18 de Enero de 2015.
40. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Enero de 2015 al 18 de Febrero de 2015.

41. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Febrero al 18 de Marzo de 2015.
42. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Marzo al 18 de Abril de 2015.
43. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Abril al 18 de Mayo de 2015.
44. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Mayo al 18 de Junio de 2015.
45. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Junio al 18 de Julio de 2015.
46. La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/te. (\$6'800.400.00) por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula DECIMO SEGUNDA del contrato de arrendamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Art. 111 de la Ley 510 de 1.999. Ley 820 DE 2003 Ley 794 de 2003 Y, demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil. Ley 794 de 2003 y, Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/te. (\$199'080.400.00).

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

1. El Contrato de Arrendamiento objeto de la Litis.
2. Lo preceptuado en el Art. 19 de la Ley 794 de enero 08 de 2003.
3. Lo preceptuado en el Art. 43 de la Ley 820 de 2003

ANEXOS

1. El título valor mencionado. (contrato de arrendamiento el cual se encuentra en el cuaderno perteneciente al proceso de restitución.)
2. Poder a mi favor. Que igualmente se encuentra en el cuaderno perteneciente al proceso de restitución.
3. Copia de la demanda para archivo.
4. Copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

Para efecto de las mismas téngase en cuenta su Señoría las que obran dentro del proceso de restitución.

Del Señor Juez,

Atentamente,



C.C. 79.270.820 De Bogotá D.C.
T.P. 174404 del C. S. de la J.

asesoresjuridicosvictormcelis@gmail.com
Calle 16 Nro. 4-25 Oficina 906 Edificio Continental.
Bogotá D.C. Móvil 310 3048684

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., 16 JUL 2015

Expediente: 2012-607.

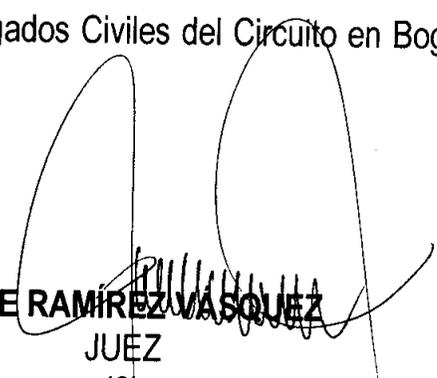
De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C. de P.C., el Juzgado procederá a rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

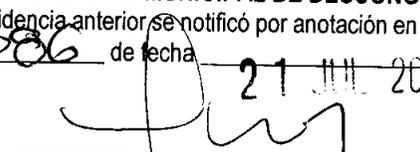
Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva del presente proceso supera el valor máximo para tramitar el presente asunto como menor cuantía, razón por la cual no somos competentes y por ello este Juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia.
2. Por Secretaría remítase la demanda a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito en Bogotá D.C., para lo de su cargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>006</u>	de fecha <u>21 JUL 2015</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

MPBY



72651 27-JUL-15 11:47

[Handwritten mark]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - Tel. 3520434**

Bogotá D. C., 27 de julio de 2015.

OFICIO No. 0815

Señor(es):
**OFICINA JUDICIAL
REPARTO JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
Ciudad**

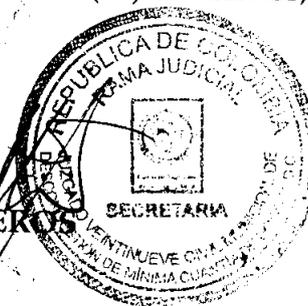
REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 110014003018201200060700 DE: CAMPO ELIAS GONZALEZ HERNANDEZ CC 436.108.- CONTRA: FRANKLIN DAVID PINEDA OSORIO CC 17.634.213, JOSE LUIS DELGADO CC 79.351.340 y KOMCAT NIT 800.247.232-5.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó REMITIR el presente proceso, como quiera que verificado el mismo, fue rechazado, por carecer de competencia.

Por lo anterior, se remite el proceso que consta de cuatro (04) cuadernos, con 123, 19, 04 y 07 folios.

Atentamente,

[Handwritten signature]
JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

10

Fecha: 28/jul./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

032 GRUPO ABREVIADOS 29678
 SECUENCIA: 29678
 REPARTIDO AL DESPACHO: FECHA DE REPARTO: 28/07/2015 9:05:12a. m.
 JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

436108	CAMPO ELIAS GONZALEZ	GONZALEZ	01
RAD.72651	OF.NO.815 JUZ 29 C MPAL		01
79270820	DESCONG PROC 2012-0607		
	VICTOR MANUEL CELIS INFANTE	CELIS INFANTE	03

OBSERVACIONES: 4 CUADERNOS

REPARTOHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO: *Jenny Rocio Cepeda Gil*
 ycepedag

REPARTOHMM08
 ycepedag

v. 2.0 MFTS

Bogotá 28 JUL 2015
 RADICADO hoy bajo el No. 2015-1267
 Tomo 19 del L. R. y al Despacho
 de la anterior demanda de Ejecución Iny 6
 correspondiente por contrato y se radicó en legal
 forma para el despacho de la juez hoy
30 JUL 2015 Recibida junto con
 el proceso de registro # 12-0607

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015)

Referencia N° 2015-1267

Revisada la anterior demanda ejecutiva remitida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, se advierte que ésta sede judicial carece de competencia para asumir su conocimiento, toda vez que la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento o de la sentencia dictada en el proceso de restitución de inmueble arrendado, debe adelantarse ante el juez de única o primera instancia que conoció del proceso, a continuación y dentro del mismo expediente, como lo prevé el art. 335 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 794 de 2003, sin que pueda aplicarse las reglas generales de la competencia.¹

Nótese además, que el factor de competencia por conexidad fue reiterado en el artículo 35 de la Ley 820 de 2003, al señalar que si el demandante no formula demanda ejecutiva en el mismo expediente dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, con el fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o cualquier otra suma derivada del contrato o la sentencia, se levantarán las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de restitución.

Así las cosas, al evidenciarse que el Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, fue el que conoció del proceso de restitución en única instancia, se concluye que ese despacho tiene la competencia privativa y exclusiva para adelantar y llevar a término la ejecución de los cánones de arrendamiento y demás sumas adeudadas derivadas del contrato.

Por esas razones se ordenará la devolución de las diligencias a esa oficina judicial para que asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias al Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, por ser el competente para conocer del mismo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ hoy _____

Secretario

110 AGO. 2015

Sg

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, providencia de 31 de mayo de 2013, Rad. N° 11001-02-03-000-2013-00590-00.

AUG28*15PM 3:39 003558

12

AUG28*15PM 3:39 003557



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447
juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 3049
BOGOTÁ, VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (2015)

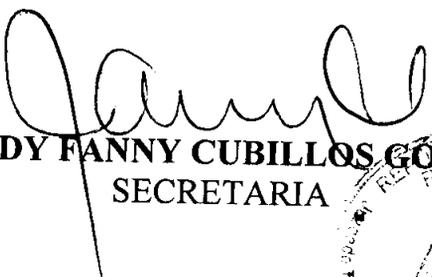
SEÑORES
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN**
BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103032201501267
de CAMPO ELIAS GONZALES HERNÁNDEZ contra FRANKLIN DAVID
PINEDA OSORIO, JOSÉ LUIS DELGADO Y KOMCAT LTDA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de CINCO (5) de AGOSTO de DOS
MIL QUINCE (2015), remito la demanda de la referencia, para que sean
ustedes quienes continúen conociendo del presente asunto.

Va en 4 cuadernos de 11, 41, 123 y 19 folios, con sus respectivos traslados.

Cordialmente,


NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
SECRETARIA



131

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., _____ - 2 SEP 2015

Expediente: 2012-0607

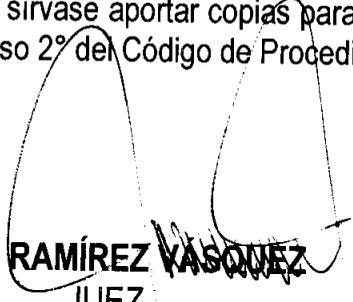
Revisado el expediente el Juzgado dispone:

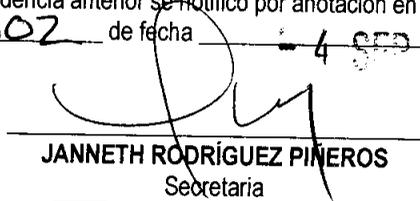
INADMITIR la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil:

Alléguese copias para el traslado, en virtud del artículo 84, inciso 2° del Código de Procedimiento Civil.

Del escrito de subsanación y anexos, sírvase aportar copias para el archivo y traslado, en la forma ordenada por el artículo 84, inciso 2° del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>102</u>	de fecha <u>4 SEP 2015</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS	
Secretaria	

JR.

14
2

SEÑOR:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C.
E .S. D.

ref.: 11001 40 03 018 2012-00607 – 00 PROCESO EJECUTIVO CON
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE PROCESO DE RESTITUCIÓN DE
BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DE: CAMPO ELÍAS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
CONTRA: JOSÉ LUIS DELGADO, FRANKLIN DAVID PINEDA y
KOMCAT LTDA.

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del Sr. Campo Elías González Hernández, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien es la parte Demandante, por medio del presente documento, estando en términos y, bajo lo preceptuado en el Decreto 196 de 1975, mediante el presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular De Menor Cuantía y conforme al art. 7 Ley 820 de 2003. (Solidaridad), contra **KOMCAT LTDA.** Cuyo representante legal es el señor **LUIS ROBERTO BANOY MARTÍNEZ, y/o quien actualmente haga sus veces.** También mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de Octubre de 2009, en la ciudad de Bogotá D.C., el señor, **CAMPO ELÍAS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de arrendador, firmo contrato de arrendamiento de una BODEGA ubicada en la Carrera 22 Nro. 7-52 y 7 -66 de la ciudad de Bogotá; como consta en el cuaderno principal del proceso de restitución que cursa en su Honorable Despacho, contra los señores JOSÉ LUIS DELGADO, FRANKLIN DAVID PINEDA, Y KOMCAT LTDA., representada legalmente para ese entonces por el señor, Luis Roberto Banoy Martínez, Por un canon mensual de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/te. (\$3'800.000.00) a un plazo de Seis meses contados a partir de la Firma de éste contrato cuyo valor del canon debía ser pagado dentro de los cinco primeros días de cada mes anticipado, el cual desde la fecha de incumplimiento está en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$4'180.000.).

SEGUNDO los señores, JOSÉ LUIS DELGADO, FRANKLIN DAVID PINEDA, KOMCAT LTDA., en su calidad de Arrendatario y coarrendatarios respectivamente, desde el 19 de Octubre de 2011, dejaron de cancelar el canon de arrendamiento pactado, Sustrayéndose desde ese entonces al cumplimiento de la obligación contractual de arrendatario y coarrendatario respectivamente.

TERCERO: Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación del pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación Actual, Clara, Expresa, Y Exigible. Tal y como se desprende de la cláusula 11 del citado contrato objeto de Litis.

CUARTA: Las partes en la cláusula Decima Segunda (12) del contrato de arrendamiento acordaron una clausula penal equivalente al valor de doce salarios mínimos vigentes al momento del incumplimiento suma que cancelara la parte incumplida a la parte cumplida.

QUINTO: No se hacen ni se aportan requerimientos, toda vez que dicho requisito quedó proscrito Expresamente por el art. 43 de la ley 820 de 2003. Y Tácitamente por la ley 794 de 2003.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra el demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas;

1. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) ✓
por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Octubre al 18 de Noviembre de 2011.
2. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) ✓
por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Noviembre 18 de Diciembre de 2011.
3. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) ✓
por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Diciembre de 2011 al 18 de Enero de 2012.
4. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) ✓
por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Enero al 18 de Febrero de 2012.
5. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) ✓
por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Febrero al 18 de Marzo de 2012.
6. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) ✓
por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Marzo al 18 de Abril de 2012.
7. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) ✓
por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Abril al 18 de Mayo de 2012.
8. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) ✓
por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Mayo al 18 de Junio de 2012.

9. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Junio al 18 de Julio de 2012.
10. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Julio al 18 de Agosto de 2012.
11. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Agosto al 18 de Septiembre de 2012.
12. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Septiembre al 18 de Octubre de 2012.
13. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Octubre al 18 de Noviembre de 2012.
14. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Noviembre al 18 de Diciembre de 2012.
15. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Diciembre de 2012 al 18 de Enero de 2013.
16. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Enero de 2013 al 18 de Febrero de 2013.
17. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Febrero al 18 de Marzo de 2013.
18. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Marzo al 18 de Abril de 2013.
19. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Abril al 18 de Mayo de 2013.
20. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Mayo al 18 de Junio de 2013.
21. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Junio al 18 de Julio de 2013.
22. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Julio al 18 de Agosto de 2013.
23. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Agosto al 18 de Septiembre de 2013.
24. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Septiembre al 18 de Octubre de 2013.

25. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te⁴ (X) (S)
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Octubre 18 de 2013 al Noviembre de 2013.
26. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Noviembre al 18 de Diciembre de 2013.
27. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Diciembre de 2013 al 18 de Enero de 2014.
28. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Enero de 2014 al 18 de Febrero de 2014.
29. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Febrero al 18 de Marzo de 2014.
30. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Marzo al 18 de Abril de 2014.
31. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Abril al 18 de Mayo de 2014.
32. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Mayo al 18 de Junio de 2014.
33. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Junio al 18 de Julio de 2014.
34. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Julio al 18 de Agosto de 2014.
35. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Agosto al 18 de Septiembre de 2014.
36. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Septiembre al 18 de Octubre de 2014.
37. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Octubre 18 de 2014 al Noviembre de 2014.
38. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Noviembre al 18 de Diciembre de 2014.
39. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Diciembre de 2014 al 18 de Enero de 2015.
40. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te
(\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Enero de 2015 al 18 de Febrero de 2015.

- 5
41. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Febrero al 18 de Marzo de 2015.
 42. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Marzo al 18 de Abril de 2015.
 43. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Abril al 18 de Mayo de 2015.
 44. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Mayo al 18 de Junio de 2015.
 45. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Junio al 18 de Julio de 2015.
 46. La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/te. (\$6'800.400.00) por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula DECIMO SEGUNDA del contrato de arrendamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Art. 111 de la Ley 510 de 1.999. Ley 820 DE 2003 Ley 794 de 2003 Y, demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil. Ley 794 de 2003 y, Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/te. (\$199'080.400.00).

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

1. El Contrato de Arrendamiento objeto de la Litis.
2. Lo preceptuado en el Art. 19 de la Ley 794 de enero 08 de 2003.
3. Lo preceptuado en el Art. 43 de la Ley 820 de 2003

ANEXOS

1. El título valor mencionado. (contrato de arrendamiento el cual se encuentra en el cuaderno perteneciente al proceso de restitución.)
2. Poder a mi favor. Que igualmente se encuentra en el cuaderno perteneciente al proceso de restitución.
3. Copia de la demanda para archivo.
4. Copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

Para efecto de las mismas téngase en cuenta su Señoría las que obran dentro del proceso de restitución.

Del Señor Juez,

Atentamente,


Victor Manuel Celis Infante

Victormcelis@hotmail.com
ASÉSORES JURÍDICOS
CEL. 310 304 86 84
TEL 284 06 64

C.C. 79.270.820 De Bogotá D.C.
T.P. 174404 del C. S. de la J.

6


asesoresjuridicosvictormcelis@gmail.com
Calle 16 Nro. 4-25 Oficina 906 Edificio Continental.
Bogotá D.C. Móvil 310 3048684

SUBSANACIÓN DEMANDA EJECUTIVA CON CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO Art. 7 y 35 Ley 820 de 2003

1 ORIGINAL
20
①

19 Folios

DOCTOR:
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ.
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ref.: 2012-0607

Subsanación Demanda Ejecutiva Con Contrato de Arrendamiento
Campo Elías González V/s. Komcat Ltda. Representada por Luis
Roberto Banoy Martínez.

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE, identificado en el presente proceso como el apoderado del extremo actor y, estando en término comedidamente me permito subsanar la demanda presentada ante su Despacho, dando así cumplimiento al auto emanado el dos de septiembre de 2015 por su Señoría y, notificado en el estado 102 del 04 de Septiembre hogaño; al tenor de los siguientes argumentos jurídicos y facticos:

Primero: Manifestando a su señoría, que dentro del libelo contentivo de la demanda se encuentran tres cuadernos, el primero de ellos con un sello que dice "ORIGINAL" el segundo con otro sello que dice "ARCHIVO" y un tercer cuaderno con un sello que dice "TRASLADO", cada cuaderno conformado por seis (6) folios.

Segundo: Que en apego al oficio inadmitente, y dando estricto cumplimiento a éste apporto el respectivo traslado solicitado.

Tercero: De igual forma con el traslado subsanatorio me permito aportar las copias de marras que preceptúa el Art. 84 en su segundo inciso del C.P.C.

Por su atención prestada quedo de Usted altamente agradecido y a sus gratas órdenes,

Cordialmente,


Victormcelis@hotmail.com
ASESORES JURÍDICOS
CEL: 310 304 86 84
TEL: 284 06 64

C.C. 79.270.820. BOGOTÁ D.C.
T.P. 174404 C. S. de la J.

asesoresjuridicosvictormcelis@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., _____ 10 SEP 2015

Expediente: 2012-0607.

Reunidos todos los requisitos previstos en los Art. 75, del C.P.C. el Juzgado libra auto de **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE LA DEMANDA DE ACUMULACION** a favor de **CAMPO ELIAS GONZALEZ HERNANDEZ.** y en contra **JOSE LUIS DELGADO FRANKLIN DAVID PINEDA Y KOMAC LTDA** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de **(\$188'100.000)** por concepto de CAPITAL, correspondiente al canon de arrendamiento de los meses de octubre de 2011 al mes de junio de 2015 contenido en CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, anexo y esgrimido como título base de la acción.
2. La suma de **(\$6'427.200.)** por concepto de CLAUSULA PENAL, correspondiente a doce S.M.M.V. contenido en CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, anexo y esgrimido como título base de la acción. teniendo en cuenta que para la fecha de incumplimiento esto es 2011 el S.M.M.V, se encontraba en \$535.600.

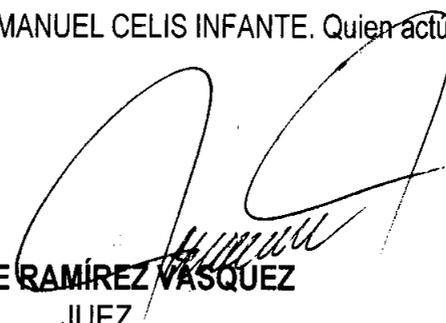
Procédase a la notificación del demandado FRANKLIN DAVID PINEDA Y KOMAC LTDA de conformidad con el art. 540 núm. 2 del C.P.C., Y al demandado JOSE LUIS DELGADO. Por intermedio de CURADOR AD-LITEM, en aras del principio de celeridad y economía procesal, Por secretaria procédase a enviar telegrama al auxiliar de la justicia ya designado.

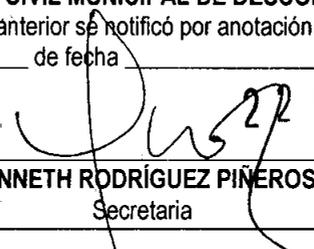
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase personería al Dr. VICTOR MANUEL CELIS INFANTE. Quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

()


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>111</u> de fecha <u>10 SEP 2015</u>  JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS Secretaria



VICTOR M. CELIS

Asesores Jurídicos

DOCTOR:

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ.

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

ORIGINAL
1
Penal, Civil, Familiar,
Comercial, Administrativo.
Inmobiliaria V.M.C.I.E.U
Matricula Inmobiliaria 01328082

REF. 11001 40 03 018 2012 00607 00

Ejecutivo de Mínima Cuantía dentro de Abreviado de Restitución
de Bien Inmueble Arrendado.

Víctor Manuel Celis Infante, conocido dentro del proceso de la referencia como el apoderado del señor **Campo Elías González Hernández**, cordialmente y con el respeto que le profeso, me permito solicitar a su despacho, se corrija el auto inmediatamente anterior, notificado en el auto 111 del 22 de septiembre de 2015 De la siguiente forma:

- 1.- Se excluya a los señores, José Luis Delgado y Franklin David Pineda como demandados, toda vez que en la demanda ejecutiva incoada y, con observancia al Art. 7 de la Ley 820 y Art. 1568 Del C.C.C. La actora NO demando a dichos señores.
- 2.- De igual forma y con el respeto acostumbrado, solicito a su señoría ordene a quien corresponda, se corrija el nombre de la pasiva toda vez que el correcto es **KOMCAT LTDA.** Y no "KOMAC LTDA." como aparece en dicho auto.

Por la atención prestada quedamos de su señoría altamente agradecidos y a sus gratas órdenes,

Cordialmente,

Victormcelis@hotmail.com
ASESORES JURÍDICOS
CEL. 310 304 86 84
TEL. 284 06 64

Víctor Manuel Celis Infante
C.C. 79/270.820 De Bogotá D.C.
T.P. 174.404 Del C. S. de la J.

02 09 2012 14:02 / 85

1 R /

SEPTIEMBRE 2012 14:02

Calle 16 Nro. 4 -25 Of. 906 Edificio Continental Bogotá
asesoresjuridicosvictormcelis@gmail.com
Móvil 310 3048684

JANNETH ROJAS PARRALES
Secretaria

- 1. Se ausasó en tiempo alguno de las
- 2. No se dio cumplimiento al acto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término establecido en la ley (art. 100)
- 5. Venció el término de traslado anterior (art. 100)
- 6. Venció el término de traslado anterior (art. 100)
- 7. Venció el término establecido en la ley (art. 100)
- 8. Se presentó la anterior, tal cual para resolver
- 9. Desconoció traslado en tiempo. SI NO
- 10. Notificado un demandado, tal como otros. SI NO
- 11. Otros

Al Despacho Hoy: 10 de 10 de 2015

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONCEPCION DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTÁ D.C.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

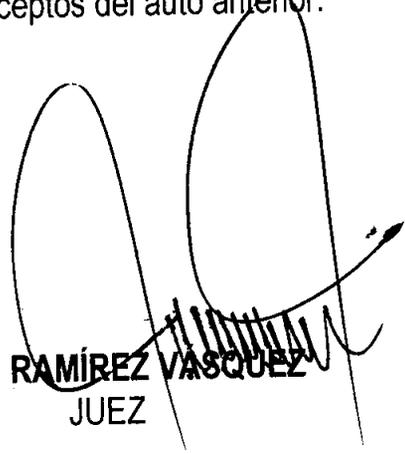
Bogotá D.C., _____ = 6 OCT 2015

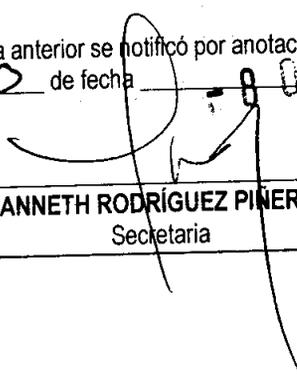
Expediente: 2012-0607

Como quiera que el despacho observa errores que es menester corregir, el mandamiento de pago librado el 10 de septiembre de 2015 por lo que se corrige el auto en mención, indicando el nombre correcto de la parte demandada, esto es: **KOMCAT LTDA, única demandada.**

Notifíquese bajo los mismos preceptos del auto anterior.

NOTIFÍQUESE
()


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No 120	de fecha 8 OCT 2015
 JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS Secretaria	

SDC

A&V EXPRESS S.A.

NIT. 830.055.842-2

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 52218573

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Fecha de entrega: 12 de Noviembre de 2015

Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Destinatario: Komcat Ltda.

Proceso No. 2012-00607

Dirección: Carrera 25 No. 7-51 de Bogotá D.C.

Demandante: Campo Elias Gonzalez Hernandez

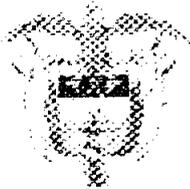
Demandado: Komcat Ltda.

Este documento lo recibió el señor Daniel B., quien afirma que la entidad a notificar si funciona en esta dirección, y le entregara el correo a quien corresponda

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,
A&V EXPRESS S.A.
MENSAJERÍA EXPRESA
NIT. 830.055.842-2
Carrera 40 No. 14 - 20 SOTANO
TEL: 334 68 37 VCEL. 319 065 67 85

A&V EXPRESS S.A.



29

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA
CARRERA 10 # 19 - 65 Piso 05 Edificio Camacol
Bogotá

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315

Señor(a):
 Nombre: KOMCAT Ltda.

Fecha:
 DD MM AA
 06/11/2015

Dirección: Carrera 25 Nro. 7 - 51 Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha (s) providencia (s)
2012-00607	Restitución Inmueble Con Ejecutivo	DD MM AA 18 / 09 / 2015

+ 6-10-2015 ??

Demandante	Demandado
Campo Elías González Hernández	Komcat Ltda.

Sírvase comparecer a este Despacho de lunes a viernes, de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm; dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de este citatorio. Fin notificarle la providencia calendarada el 18/09/2015 dentro del proceso de la referencia.

Empleado Responsable

Parte interesada

 Nombres y apellidos

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE
 Nombre y apellidos

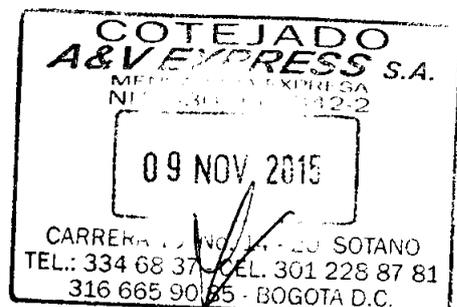
 Firma

 Firma

C.C. 79.207.820 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Art. 2 Acuerdo 2255 de 2003
 N. P. 01



6014 52218573

26

SEÑOR: JUEZ BO Civil Municipal - Antes 29 de D
Secretario veintinueve (29) Civil Municipal De Descongestión de Mínima Cuantía.
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

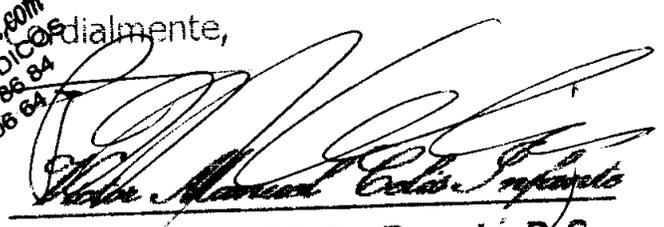
Proceso: 2012-00607 00



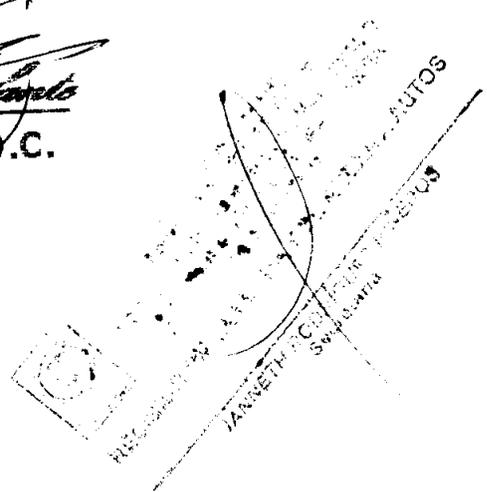
De: **Campo Elías González Hernández V/s.**
Komcat. Ltda.

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE, identificado en autos como la parte actora, cordialmente me dirijo a su Despacho, con el fin de aportarle certificado expedido por la empresa postal A&V. EXPRESS S.A. de la entrega de citatorio de notificación personal de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315 del C.P.C. y Ley 794 de 2003, al demandado Komcat Ltda., el cual fue entregado al día 12 de Noviembre De 2015. En consecuencia ruego a Su Señoría se sirva ordenar notificación por aviso de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 320 del C.P.C.

Victormcelis@hotmail.com
ASESORES JURIDICOS
CEL. 310 304 86 84
TEL. 284 06 64



C.C. 79.270.820 De Bogotá D.C.
T.P. 174404 del C. S. de la J.



RECORDED IN THE COURT OF FIRST INSTANCE
JANETH RIVERA
SECRETARIA



VICTOR M. CELIS

Asesores Jurídicos

ORIGINAL

Penal, Civil, Familiar,
Comercial, Administrativo.
Inmobiliaria V.M.C.I.E.U
Matricula Inmobiliaria 01328082

SEÑOR
JUEZ (80) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: 2012 0607 00

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

MAR 20 16:41 2008866

Campo Elías González V/s.
Komcat Ltda.

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, conocido en autos como el apoderado del extremo actor dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez con todo respeto, me permito aportar la dirección actualizada, número de móvil y correo electrónico donde para efectos procesales recibiré notificaciones.

La dirección es: **Carrea 10 Nro. 14 – 56 Oficina 414 Edificio El Pilar Bogotá D.C. Móvil 310 3048684**

asesoresjuridicosvictormcelis@gmail.com

Del Señor Juez con el respeto acostumbrado,


C.C. 79.270.820 DE BOGOTÁ.
T.P. 174404 del C. S. de la J.


Victormcelis@hotmail.com
ASESORES JURÍDICOS
CEL. 310 304 86 84
TEL 284.06 64

ORIGINAL

SEÑOR:
Juez (80) Civil Municipal De Mínima Cuantía.
Antes J. 29 C. M. de D.
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO 80 CIVIL PPR

APR 5 16PM 4:06 001110

zTofios
HR

Proceso: 2012-00607 00 Proveniente del J. 18 C. M. de Bogotá

De: Campo Elías González Hernández V/s.
Komcat. Ltda.

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE, identificado en autos como el apoderado de la parte actora, cordialmente y con el respeto que le profeso me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitarle conforme al Art. 25 de la ley 1285 de 2009, ejerza control de legalidad sobre el auto emanado por su Despacho el diez de diciembre de 2015 y notificado por estado el 22 de sep. De la misma anualidad, esto es dejar sin valor y efecto lo atinente a la notificación del demandado "Franklin David Pineda, Komac Ltda. y José Luis Delgado". Motivo mi petita al tenor de los siguientes argumentos factico y jurídicos.

1. En dicho auto ordena notificar a FRANKLIN DAVID PINEDA, "Komac Ltda.". y, a José Luis Delgado; a los dos primeros acorde al Art. 540 núm. 2 del C.P.C. y al ultimo de ellos por intermedio de su CURADOR AD-LITEM.
2. Y precisamente el yerro consiste en que la notificación no debe ser acorde a dicho articulo y numeral enunciados, sino que debe notificarse por estado según lo preceptuado en el Art. 335 del C.P.C. toda vez que los requisitos exigidos en este articulo se surtieron y respetaron, entre ellos iniciando el ejecutivo ante el mismo despacho que conoció la restitución del bien inmueble arrendado y que se presento dentro del termino exigido, es decir dentro de los sesenta días siguientes al auto que ordena dar por terminado el contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble al arrendador.
3. Motivo por el cual ruego a su señoría y según el auto correctivo del seis de octubre de 2015 y notificado en auto del 8 de oct. De 2015, en el cual se tiene por único demandado a KOMCAT LTDA. Que deje sin valor y efecto lo atinente a la notificación del art. 540 numeral dos; y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan

29/

ni al juez ni a las partes; libre AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de KOMCAT LTDA. Único demandado ejecutivamente y, en armonía con el auto que da por terminado el contrato de arrendamiento firmado interpartes y ordena la entrega del bien inmueble al arrendador, con los presupuesto y consecuencias que se amparan al tenor del art. 335 del C.P.C.

Cordialmente,



Víctor Manuel Celis Injane

**C.C. 79.270.820 De Bogotá D.C.
T.P. 174404 del C. S. de la J.**



VICTOR M. CELIS
Asesores Jurídicos

ORIGINAL

Penal, Civil, Familiar,
Comercial, Administrativo,
Inmobiliaria V.M.C.I.E.U.
Matricula Inmobiliaria 01328082

**ACLARANDO MEMORIAL RADICADO POR LA ACTORA EL 5 DE
ABRIL DE 2016**

SEÑOR:

**Juez (80) Civil Municipal De Mínima Cuantía
Antes J. 29 C. M. de D.
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

JUZGADO 80 CIVIL MÍNIMA

BOGOTÁ D.C. 05/04/2016

Proceso: 2012-00607 00 Proveniente del J. 18 C. M. de Bogotá

**De: Campo Elías González Hernández V/s.
Komcat Ltda.**

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE, identificado en autos como el apoderado de la parte actora, cordialmente y con el respeto que le profeso me dirijo a su Despacho, con el fin de aclarar el memorial radicado por el suscrito el 5 de Abril Hogaño, esto con el fin de CORREGIR Y ACLARA fechas, fundamentos facticos y legales actuales, y con lo cual la solicitud de control de legalidad queda del siguiente tenor:

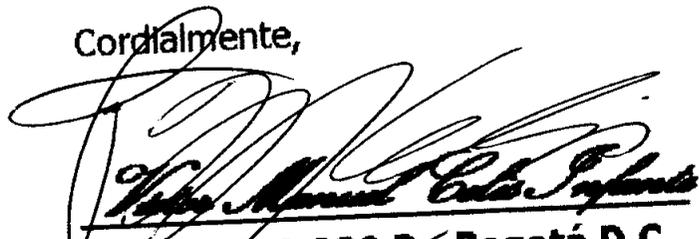
Que conforme al Art. 25 de la ley 1285 de 2009, Art. 25 Ley 1395 vigentes para ese entonces y **fundamentalmente el Art. 132 y ss. de la Ley 1564 de 2012** ejerza control de legalidad y declare nulo y sin efecto el auto emanado por su despacho el **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2015 y notificado por estado EL 22 de SEPTIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD**; Cimiento mi petita en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos.

- 31
1. En dicho auto (18 de Sep. De 2015), ordena notificar a los demandados conforme lo preceptúa el Art. 540 Numeral 2 del C.P.C.
 2. Y precisamente el yerro consiste en que la notificación no debe ser acorde a dicho artículo enunciado; sino que debe notificarse por estado según lo preceptuado en el Art. 335 del C.P.C. toda vez que los requisitos exigidos en este artículo se surtieron y respetaron, entre ellos iniciando el ejecutivo ante el mismo despacho que conoció la restitución del bien Inmueble arrendado y que se presentó dentro del término exigido, es decir dentro de los sesenta días siguientes al auto que ordena dar por terminado el contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble al arrendador. Y es allí donde radica la gracia del otrora Art. 335 hoy 306 del C.G.P. pues, su fin no es otro que la economía procesal y la celeridad.
 3. Motivo por el cual ruego a su señoría que deje sin valor y efecto lo atinente a la notificación del art. 540 Numeral 2 del C.P.C; y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes; de por notificado al demandado KOMCAT LTDA., por estado al tenor literal del Art. 335 del C.P.C. hoy Art, 306 C.G.P. con los presupuesto y consecuencias que emanan de dicho artículo.

De un estudio detallado del proceso, se logra colegir que todo obedeció a un lapsus calami del fallador y principalmente del apoderado de la activa que tampoco apreció este yerro con anterioridad, pero no por ello es causal de saneamiento, sino por el contrario di está fatalmente llamado a declararse la nulidad de dicho auto, y como consecuencia de ello dejarlo sin valor ni efecto, y de esa forma proceder a notificar por estado como la norma lo establece, máxime que ha trascurrido bastante tiempo, envíos de 315 al demandados sin ser procedentes procesalmente, sobrándolos de derecho de defensa y debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a su señoría, y para no seguir causando mayor perjuicio a mi prohijado, procesada como en derecho corresponde.

Cordialmente,



C.C. 79.270.820 De Bogotá D.C.
T.P. 174404 del C. S. de la J.



32

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No 11 -45 piso 2°. Tel. 2 82 00 99
Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de Marzo de 2016

OFICIO No. 0533

Señor

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA contra JOSE LUIS DELGADO.

Rad. 110013103019201500733 00

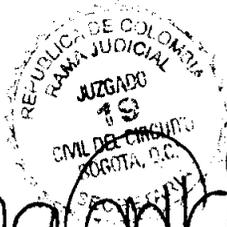
Por medio de la presente comunicación me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, por auto calendado diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), proferido al interior del asunto de la referencia, me permito informarle que se decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** y/o bienes que por cualquier concepto de llegaren a desembargar en el proceso **EJECUTIVO** a favor de **CAMPO ELIAS GONZALEZ HERNANDEZ**.

Limítese la medida a la suma de \$169.195.978.8. M/Cte.-

De conformidad, según lo indicado por el artículo 681-10 ibídem.

Cordialmente,

Atentamente,



Liliana Elizabeth Guevara Bolano
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
Secretaria

JUZGADO 29 CIVIL MUEL

1 Fufio
AK

APR 01 2016 03:52 001419

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAY 2016

Expediente: 2012-607.

De conformidad con lo dispuesto en los acuerdos PSAA15-10402, PSAA15-10414, PSAA15-10412 de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

Conforme a la solicitud de control de legalidad se le pone de presente al memorialista que el artículo 540, numeral 2, establece:

Art. 540.- Acumulación de demandas. Aún antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta la diligencia de remate de bienes, o la terminación del proceso por cualquiera causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

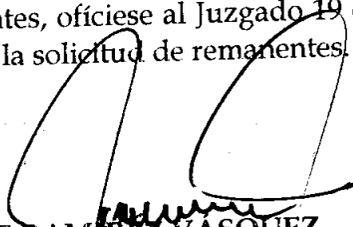
1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y a ella se acompañará el título ejecutivo; pero si fuere de competencia de un juez de mayor jerarquía se remitirá el proceso para que resuelva y continúe conociéndolo, si fuere el caso.

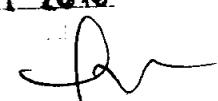
2. A la demanda se le dará el mismo trámite de la primera pero la notificación del nuevo mandamiento ejecutivo se hará por estado. (subrayado fuera de texto)

Para que la notificación sea por estado, teniendo en cuenta que respecto de JOSE LUIS DELGADO fue representado en el proceso de restitución por el curador ad litem ya designado, es por esto que se ordenó enviar telegrama al auxiliar ya designado, en este orden de ideas el auto se encuentra ajustado a derecho y no tiene motivos para considerarse ilegal.

Respecto de la solicitud de remanentes, ofíciase al Juzgado 19 civil del circuito de Bogotá informando que se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notificó por anotación	
en ESTADO No	370 de fecha
<u>17 MAY 2016</u>	
	
JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS	
Secretaria	

MP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434

Bogotá D. C., 23 de mayo de 2016.

OFICIO No. 0456

Señor(es):
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

REF: DEMANDA EJECUTIVA DENTRO DE LA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No 11001400301820120060700 DE: CAMPO ELIAS GONZALEZ HERNANDEZ C.C 436.108.- CONTRA: JOSE LUIS DELGADO C.C 79.351.340, FRANKLIN DAVID PINEDA C.C 17.634.213 Y KOMCAT LTDA NIT 800.247.232-5.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia y en respuesta a su oficio No. 0533 del 31 de marzo de 2016, librado dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 11001310301920150073300 que en ese Juzgado adelanta BANCO DE BOGOTA contra JOSE LUIS DELGADO., me permito informarle que el embargo de bienes que se llegaren a desembargar y que le correspondan al aquí demandado, se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.-

Cualquier inquietud o duda, sírvase citar el número de este oficio y su referencia.

Cabe resaltar que este Juzgado continuó con el conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos PSAA15-10402, PSAA15-10412, PSAA15-10414 de 2015, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.-

Atentamente,


JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

AS

ORIGINAL

37 ✓

SEÑOR:
Juez (80) Civil Municipal De Mínima Cuantía
Antes J. 29 C. M. de D.
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Proceso: 2012-00607 00 Proveniente del J. 18 C. M. de Bogotá

De: Campo Elías González Hernández V/s.
Komcat Ltda.

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE, identificado en autos como el apoderado de la parte actora, cordialmente y con el respeto que le profeso me dirijo a su Despacho, con el fin de manifestarle acorde a su auto del 16 de mayo de 2016, y notificado en el estado 020 del 17 de hogaño, que es absolutamente innecesaria la notificación al señor JOSÉ LUIS DELGADO, toda vez que dicho señor no es parte en el proceso ejecutivo, pues, observe su señoría que el único demandado es KOMCAT Ltda. Y ES A ÉSTE A QUIEN SE DEBE PROCEDER A NOTIFICAR POR ESTADO Y A NADIE MAS, conforme a la demanda ejecutiva instaurada dentro del proceso de restitución, y congruente con el auto emitido por su despacho el 6 de octubre de 2015, notificado en el estado 120 del 8 de octubre de 2015,

Por lo anteriormente expuesto, ruego a su señoría, y para no seguir causando mayor perjuicio a mi prohijado, procesada como en derecho corresponde.

Cordialmente,


Víctor Manuel Celis Infante
C.C. 79.270.820 De Bogotá D.C.
T.P. 174404 del C. S. de la J.

folio
HR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

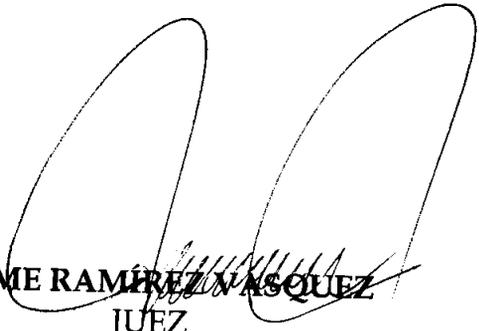


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 JUN 2016

Expediente: 2012-0607

Estese el memorialista a lo resuelto en auto de fecha 06 de octubre de 2015.

NOTIFIQUESE,


JAIME RAMÍREZ MASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>034</u> de fecha	<u>23 JUN 2016</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

SDC

**SEÑOR:
JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

11001 40 03 018-2012 00607 00

**Campo Elías González V/s
Komcat Ltda.**

**Ejecutivo Singular Con Contrato De Arrendamiento Dentro De
Abreviado De Restitución De Bien Inmueble Arrendado**

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE, conocido en autos como el apoderado de la parte actora, cordialmente y con el respeto que le profeso me dirijo a su Señoría, con el fin de solicitarle decrete auto de continuar adelante con la ejecución del mandamiento ejecutivo y, acorde a lo ordenado por su señoría en auto fechado el 06 de octubre de 2015 en atención a que vencieron los términos para que el demandado, contestara la demanda, y/o propusiera excepciones, sin que éste hiciera pronunciamiento alguno.

Cordialmente,



**C.C. 79' 270.820 de Bogotá D.C.
T.P. 174404 del C. S. de la J.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 III 2016

Expediente: 2012-607.

Conforme a la documental que antecede se procede por medio de la presente providencia a proferir la respectiva decisión que en derecho corresponde dentro del proceso ejecutivo de la referencia, sin que se observe causal de nulidad que invalide en parte o en toda la actuación procesal surtida.

Mediante escrito que por reparto correspondió al juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión, se interpuso acción ejecutiva acumulada a favor DE CAMPO ELIAS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, y en contra de JOSE LUIS DELGADO, FRANKLIN DAVID PINEDA y KOMCAT LTDA. Mediante mandamiento de pago obrante a folio 21 se ordenó el pago de las sumas de dineros e intereses adeudados, producto del título allegado como base de la presente ejecución.

El demandante desistió de dos demandados (folio 22) quedando como único demandado KOMCAT LTDA, quien quedó notificado por estado conforme al artículo 540, numeral 2º del CPC, quien guardó silencio dentro del término de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

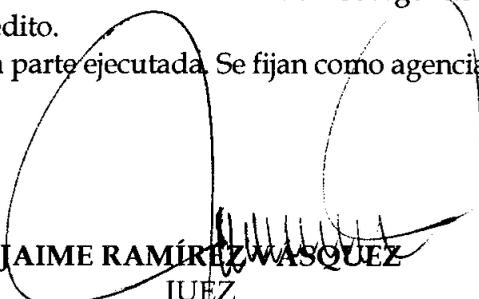
1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y en los términos anotados en el mandamiento de pago contra KOMCAT LTDA (Fl. 21).

2º. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que fueron objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen los créditos y las costas.

3º. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se practique la liquidación del crédito.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 5000.000/=

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 018 de fecha

28 III 2016

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS

Secretaria

MP

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO 18-2016-0607

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

	VALOR	FOLIO	CUADERNO
AGENCIAS EN DERECHO	5000000	38	5
NOTIFICACIÓN			
POLIZA JUDICIAL			
ARANCEL JUDICIAL			
INSCRIPCION EMBARGO			
PUBLICACION EDICTO			
CERTIFICACION CATASTRAL			
GASTOS SECUESTRE			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS SECUESTRE			
CERTIFICADO DE TRADICION			
VALOR TOTAL			

SON: cinco millones de pesos. M/cte.

Liquidación anterior con fecha de aprobación 16 de julio de 2015 por la suma de \$783.248. (f. 123-1)

TOTAL: \$ 5.783.248 (cinco millones setecientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta pesos.)

Al Despacho hoy 26 ABR 2016 la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS

GAH

JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 JUZGADO DE ORIGEN VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

PROCESO No. 2012 - 000607

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS GONZALEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: KOMCAT LTDA

Me permito allegar a su liquidacion del credito de la siguiente forma:

Mes	Año	Dias	Interés Anual %	Int. Mens. Morat. %	Vr. Cuota Mensual	Cuota acumulada	Int. Morat. \$
octubre (19 al 31)	2011	13	19.39	0.70	\$ 4,181,000	\$ 4,181,000	\$ 43,913
noviembre	2011	30	19.39	1.62	\$ 4,181,000	8,362,000	\$ 202,674
diciembre	2011	31	19.39	1.67	\$ 4,181,000	12,543,000	\$ 314,145
enero	2012	31	19.92	1.72	\$ 4,181,000	16,724,000	\$ 430,309
febrero	2012	29	19.92	1.60	\$ 4,181,000	20,905,000	\$ 503,183
marzo	2012	31	19.92	1.72	\$ 4,181,000	25,086,000	\$ 645,463
abril	2012	30	20.52	1.71	\$ 4,181,000	29,267,000	\$ 750,699
mayo	2012	31	20.52	1.77	\$ 4,181,000	33,448,000	\$ 886,539
junio	2012	30	20.52	1.71	\$ 4,181,000	37,629,000	\$ 965,184
julio	2012	31	20.86	1.80	\$ 4,181,000	41,810,000	\$ 1,126,536
agosto	2012	31	20.86	1.80	\$ 4,181,000	45,991,000	\$ 1,239,189
septiembre	2012	30	20.86	1.74	\$ 4,181,000	50,172,000	\$ 1,308,235
octubre	2012	30	20.89	1.74	\$ 4,181,000	54,353,000	\$ 1,419,293
noviembre	2012	30	20.89	1.74	\$ 4,181,000	58,534,000	\$ 1,528,469
diciembre	2012	30	20.89	1.74	\$ 4,181,000	62,715,000	\$ 1,637,645
enero	2013	31	20.75	1.79	\$ 4,181,000	66,896,000	\$ 1,792,952
febrero	2013	28	20.75	1.61	\$ 4,181,000	71,077,000	\$ 1,720,656
marzo	2013	31	20.75	1.79	\$ 4,181,000	75,258,000	\$ 2,017,071
abril	2013	30	20.83	1.74	\$ 4,181,000	79,439,000	\$ 2,068,393
mayo	2013	31	20.83	1.79	\$ 4,181,000	83,620,000	\$ 2,249,831
junio	2013	30	20.83	1.74	\$ 4,181,000	87,801,000	\$ 2,286,119
julio	2013	31	20.34	1.75	\$ 4,181,000	91,982,000	\$ 2,416,597
agosto	2013	31	20.34	1.75	\$ 4,181,000	96,163,000	\$ 2,526,442
septiembre	2013	30	20.34	1.70	\$ 4,181,000	100,344,000	\$ 2,551,246
octubre	2013	31	19.85	1.71	\$ 4,181,000	104,525,000	\$ 2,679,977
noviembre	2013	30	19.85	1.65	\$ 4,181,000	108,706,000	\$ 2,697,268
diciembre	2013	31	19.85	1.71	\$ 4,181,000	112,887,000	\$ 2,894,376
enero	2014	31	19.65	1.69	\$ 4,181,000	117,068,000	\$ 2,971,332
febrero	2014	28	19.65	1.53	\$ 4,181,000	121,249,000	\$ 2,779,633
marzo	2014	31	19.65	1.69	\$ 4,181,000	125,430,000	\$ 3,183,570
abril	2014	30	19.63	1.64	\$ 4,181,000	129,611,000	\$ 3,180,330
mayo	2014	31	19.63	1.69	\$ 4,181,000	133,792,000	\$ 3,392,352
junio	2014	31	19.63	1.69	\$ 4,181,000	137,973,000	\$ 3,498,363
julio	2014	31	19.33	1.66	\$ 4,181,000	142,154,000	\$ 3,549,289
agosto	2014	31	19.33	1.66	\$ 4,181,000	146,335,000	\$ 3,653,680
septiembre	2014	30	19.33	1.61	\$ 4,181,000	150,516,000	\$ 3,636,843
octubre	2014	31	19.17	1.65	\$ 4,181,000	154,697,000	\$ 3,830,491
noviembre	2014	30	19.17	1.60	\$ 4,181,000	158,878,000	\$ 3,807,114
diciembre	2014	31	19.17	1.65	\$ 4,181,000	163,059,000	\$ 4,037,545
enero	2015	31	19.21	1.65	\$ 4,181,000	167,240,000	\$ 4,149,712
febrero	2015	28	19.21	1.49	\$ 4,181,000	171,421,000	\$ 3,841,830
marzo	2015	31	19.21	1.65	\$ 4,181,000	175,602,000	\$ 4,357,198
abril	2015	30	19.37	1.61	\$ 4,181,000	179,783,000	\$ 4,352,996
mayo	2015	31	19.37	1.67	\$ 4,181,000	183,964,000	\$ 4,602,703
junio	2015	15	19.37	0.81	\$ 4,181,000	188,145,000	\$ 2,277,730
julio	2015	31	19.26	1.66	\$ 4,181,000	192,326,000	\$ 4,784,590
agosto	2015	31	19.26	1.66	\$ 4,181,000	196,507,000	\$ 4,888,603
septiembre	2015	30	19.26	1.61	\$ 4,181,000	200,688,000	\$ 4,831,564

octubre	2015	31	19.33	1.66	\$ 4,181,000	204,869,000	\$ 5,115,152
noviembre	2015	30	19.33	1.61	\$ 4,181,000	209,050,000	\$ 5,051,171
diciembre	2015	31	19.33	1.66	\$ 4,181,000	213,231,000	\$ 5,323,934
enero	2016	31	19.68	1.69	\$ 4,181,000	217,412,000	\$ 5,526,613
febrero	2016	29	19.68	1.59	\$ 4,181,000	221,593,000	\$ 5,269,482
marzo	2016	31	19.68	1.69	\$ 4,181,000	225,774,000	\$ 5,739,175
abril	2016	30	20.54	1.71	\$ 4,181,000	229,955,000	\$ 5,904,095
mayo	2016	31	20.54	1.77	\$ 4,181,000	234,136,000	\$ 6,211,823
junio	2016	30	20.54	1.71	\$ 4,181,000	238,317,000	\$ 6,118,789
julio	2016	31	21.34	1.84	\$ 4,181,000	242,498,000	\$ 6,684,255
agosto (1 al 3)	2016	3	21.34	0.18	\$ 0	242,498,000	\$ 646,863
Totales					\$ 242,498,000		\$ 178,101,222

Total Cuotas	242,498,000
Intereses Moratorios (Oct 19/14 - Agosto 3/16)	\$ 178,101,222
Clausula Penal S.M.M.V.	\$ 6,427,200
Agencias en Derecho	\$ 5,000,000
Honorarios Profesionales	\$ 5,000,000
Honorarios auxiliar de la Justicia	\$ 100,000
Notificaciones	\$ 34,400
Publicaciones	\$ 60,000
Total Obligacion	<u>437,220,822</u>

Oficina De Abogados
Víctor M. Celis-Asesores Jurídicos

ORIGINAL

92

DOCTOR:
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. Abreviado Con Ejecutivo, 11001 40 03 018 – 2012 00607
(Juzgado 18 C. M de Origen)
Demandante: Campo Elías González V/s.
KOMCAT. Ltda.

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE, identificado en autos como el apoderado del extremo actor dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, me permito dar cumplimiento al auto fechado el 27 de julio de 2016; aportando la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Del Señor Juez con el respeto acostumbrado,



C.C. 79.270.820 DE BOGOTÁ.
T.P. 174404 del C. S. de la J.

asesoresjuridicosvictormcelis@gmail.com

Carrera 10 Nro. 14 -56 Oficina 414 Bogotá D.C.

Móvil 310 3048684.

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 SEP 2016

Expediente: 002-607.

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra conforme a derecho el Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P., le imparte su aprobación por la suma de \$500.000,00.

No se accede a la aprobación de la liquidación del crédito toda vez que en el mandamiento de pago no se ordenó la ejecución de intereses moratorios, por tanto la parte deberá ajustar la liquidación del crédito a dicho proveído de fecha 18 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

JAIIME RAMÍREZ MASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notificó por anotación	
en ESTADO No	071 de fecha
16 SEP 2016	
JANNETH RODRÍGUEZ PEÑEROS	
Sec. ...	

MP

JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 JUZGADO DE ORIGEN (29) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

45

PROCESO No. 2012 - 000607
 DEMANDANTE: CAMPO ELIAS GONZALEZ HERNANDEZ
 DEMANDADO: KOMCAT LTDA

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



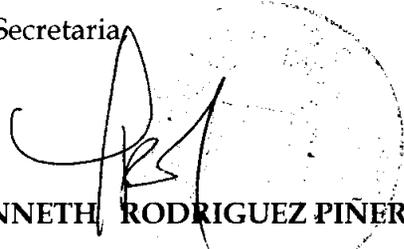
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO No. 48-2012-0607

LISTA No. 010

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Credito, por el término legal, fijándose en lista hoy
~~12 AUG 2016~~ a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el
~~16 AUG 2016~~ a las 8.00 a.m. y vence el ~~16 AUG 2016~~ a las 5.00 p.m.

La Secretaria


 JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

marzo	2014	31	19.65	\$ 4,181,000	121,249,000
abril	2014	30	19.63	\$ 4,181,000	125,430,000
mayo	2014	31	19.63	\$ 4,181,000	129,611,000
junio	2014	31	19.63	\$ 4,181,000	133,792,000
julio	2014	31	19.33	\$ 4,181,000	137,973,000
agosto	2014	31	19.33	\$ 4,181,000	142,154,000
septiembre	2014	30	19.33	\$ 4,181,000	146,335,000
octubre	2014	31	19.17	\$ 4,181,000	150,516,000
noviembre	2014	30	19.17	\$ 4,181,000	154,697,000
diciembre	2014	31	19.17	\$ 4,181,000	158,878,000
enero	2015	31	19.21	\$ 4,181,000	163,059,000
febrero	2015	28	19.21	\$ 4,181,000	167,240,000
marzo	2015	31	19.21	\$ 4,181,000	171,421,000
abril	2015	30	19.37	\$ 4,181,000	175,602,000
mayo	2015	31	19.37	\$ 4,181,000	179,783,000
junio	2015	30	19.37	\$ 4,181,000	183,964,000
julio	2015	31	19.26	\$ 4,181,000	188,145,000
agosto	2015	31	19.26	\$ 4,181,000	192,326,000
				\$ 4,181,000	196,507,000

septiembre	2015	30	19.26	\$ 4,181,000	200,688,000
octubre	2015	31	19.33	\$ 4,181,000	204,869,000
noviembre	2015	30	19.33	\$ 4,181,000	209,050,000
diciembre	2015	31	19.33	\$ 4,181,000	213,231,000
enero	2016	31	19.68	\$ 4,181,000	217,412,000
febrero	2016	29	19.68	\$ 4,181,000	221,593,000
marzo	2016	31	19.68	\$ 4,181,000	225,774,000
abril	2016	30	20.54	\$ 4,181,000	229,955,000
mayo	2016	31	20.54	\$ 4,181,000	234,136,000
junio	2016	30	20.54	\$ 4,181,000	238,317,000
julio	2016	31	21.34	\$ 4,181,000	242,498,000
agosto	2016	31	21.34	\$ 4,181,000	246,679,000
septiembre	2016	31	21.34	\$ 4,181,000	250,860,000
Totales				\$ 250,860,000	

Total Cuotas	250,860,000
Clausula Penal S.M.M.V.	\$ 6,427,200
Agencias en Derecho	\$ 5,000,000
Honorarios Profesionales	\$ 5,000,000
Honorarios auxiliar de la Justicia	\$ 100,000
Notificaciones	\$ 34,400
Publicaciones	\$ 60,000
Total Obligacion	<u>267,481,600</u>

Oficina De Abogados ORIGINAL 47
Victor M. Celis-Asesores Jurídicos

SEÑOR:
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Folio 12

REF. Abreviado Con Ejecutivo, 11001 40 03 018 – 2012 00607
(Origen: Juzgado 18 C. M)
Demandante: Campo Elías González V/s.
KOMCAT. Ltda.

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE, identificado en autos como el apoderado del extremo actor dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, me permito muy cordialmente se sirva ordenar a quien corresponde, se rectifique el auto del 15 de sep. De 2016 y notificado por estado el 16 de sep. De 2016. Toda vez que en dicho auto manifiesta aprobar la liquidación de costas por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/te. (\$500.000); cuando la condena en costas es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/te, tal y como su señoría lo ordeno en auto fechado el 27 de julio de 2016 y notificado por estado el 28 de julio hogaño.

Del Señor Juez con el respeto acostumbrado,


Victor Manuel Celis Infante

C.C. 79.270.820 DE BOGOTÁ.
T.P. 174404 del C. S. de la J.

asesoresjuridicosvictormcelis@gmail.com

Carrera 10 Nro. 14 -56 Oficina 414 Bogotá D.C.

Móvil 310 3048684.

Oficina De Abogados
Víctor M. Celis-Asesores Jurídicos

4E
ORIGINAL

SEÑOR:
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. Abreviado Con Ejecutivo, 11001 40 03 018 – 2012 00607
(Origen: Juzgado 18 C. M)
Demandante: Campo Elías González V/s.
KOMCAT. Ltda.

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE, identificado en autos como el apoderado del extremo actor dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, me permito dar cumplimiento al auto anterior emanado por su despacho, ajustando la liquidación del crédito del proceso de la referencia acorde con el mandamiento de pago.

Del Señor Juez con el respeto acostumbrado,


Víctor Manuel Celis Infante.

C.C. 79.270.820 DE BOGOTÁ.
T.P. 174404 del C. S. de la J.

3 Folios


asesoresjuridicosvictormcelis@gmail.com

Carrera 10 Nro. 14 -56 Oficina 414 Bogotá D.C.
Móvil 310 3048684.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 18-2012-0607

LISTA No. 013

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación de Crédito por el término legal, fijándose en lista hoy 03-oct-2016 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 06-oct-2016 a las 8.00 a.m. y vence el 10-oct-2016 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS

[Handwritten signature]
JAMES P. SECRETARY

20 OCT 2016

A

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

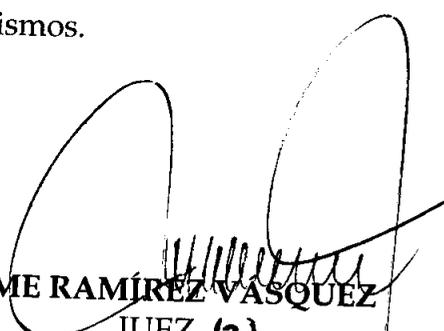
Bogotá D.C., 27 OCT 2016

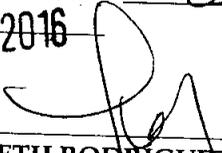
Expediente: 2012-607.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada no se encuentra ajustada al petitum de la demanda ni al mandamiento de pago, el Juzgado la modifica y le imparte su aprobación por la suma de \$194.527.200.00, pues no fueron solicitados ni ordenados ningún tipo de intereses.

Se corrige el auto de fecha 15 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que el valor de las costas es de \$5.000.000.00 y no como quedó allí indicado. Tenga en cuenta la parte que los gastos de curaduría y notificaciones no fueron incluidos en la liquidación de costas, en tanto no se allegó el recibo donde se acreditaran los mismos.

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ (2)

<p>JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>083</u> de fecha <u>28 OCT 2016</u></p> <p> JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria</p>
--

MP

51



JOSE FELICIANO PORTELA SILVA

ABOGADO

Joseportela7438@hotmail.com

Tel 318 383 57 54

Bogotá D.C. Enero de 2018.

Señor

JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RAD. 18 - 2012 - 00607

REF: PROCESO RESTITUCION

DE: CAMPO ELIAS GONZALES HERNANDEZ

CONTRA: FRANKLIN DAVID PINEDA Y OTROS

LUIS ROBERTO BANOY, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **KOMCAT LTDA**, NIT. 300.247.232 - 5 sociedad legalmente constituida y conforme la normatividad legal vigente Colombiana por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **JOSE FELICIANO PORTELA SILVA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.646.216 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 121.589 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

3

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ROBERTO BANOY

C. C. No. 79.362.943 De Bogotá D.C.

Acepto,

JOSE FELICIANO PORTELA SILVA

C.C. No. 79.646.216 De Bogotá D.C.

T.P. 121589 Del Consejo Superior De La Judicatura.

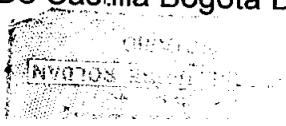
Dir. Carrera 80 D No 7B - 83 Torre 2 Off 708 Senderos De Castilla Bogotá D.C.

Tel. 318 383 57 54

Email. joseportela7438@hotmail.com

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

JAN31'18AM11:04 015277



52

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

~~19 FEB 2018~~

Expediente: 2012-0607.

Reconózcase personería jurídica al(a) Dr(a). JOSE FELICIANO PORTELA SILVA, como apoderado de la parte demandada. En los términos del poder conferido, en consecuencia revóquese cualquier otro poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

0

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO

No. 017 de fecha 20 FEB 2018

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

SDC

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 52

FECHA: 22-07-22